

DSGV-E252319

San José del Guaviare, 24 de noviembre del 2025

Señor
JHOJAN STIVEN RUIZ SILVA
Propietario Ebanistería X.D.B.J
Carrera 7 N° 9B – 01 Barrio Los Comuneros
Cel: 3154697273
Calamar, Guaviare

ASUNTO: SOLICITUD COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: RLO-00003-23

Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle La Resolución N° **DSGV-R25435** del 24 de noviembre de 2025, **“Por la cual se registra un Libro de Operaciones en Línea como empresa forestal integrada al establecimiento de comercio denominado Ebanistería X.D.B.J, ubicada en el Municipio de Calamar, Departamento del Guaviare”**.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. “Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada”.

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo contactenos@cda.gov.co

Atentamente,





NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyectó: Simón Giraldo Hoyos

	FORMATO: RESOLUCION	 FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25435
(24 de noviembre de 2025)

“Por la cual se registra un Libro de Operaciones en Línea como empresa forestal integrada al establecimiento de comercio denominado Ebanistería X.D.B.J, ubicada en el Municipio de Calamar, Departamento del Guaviare”

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico (CDA), en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere la Resolución N° 041 de 2020, proferida por la Dirección General y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1971 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo, y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa Ebanistería **X.D.B.J** con NIT **1122678431-5**, representada legalmente por el señor **JHOJAN STIVEN RUIZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1122678431** expedida en Calmar (Guaviare) para adelantar el trámite de Registro del Libro de Operaciones, presentó el Formulario Único Nacional debidamente diligenciado con sus anexos, el cual fue radicado con registro No. 20231219 del 23 de mayo de 2023, para su evaluación y concepto.

Que la Dirección Seccional Guaviare ordenó el pago de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio N° **354-2024** con referencia **VIS 006417** y **PUB 003758** respectivamente, y se designó al profesional de la Dirección Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 16 de octubre de 2024, se procedió a verificar la documentación por parte del profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de Registro del Libro de Operaciones para Empresas Forestales.

Que mediante el Auto N° **354-2024** del 05 de noviembre de 2024, la Dirección Seccional Guaviare inició el trámite administrativo de Registro del Libro de Operaciones, a favor del establecimiento de comercio Ebanistería **X.D.B.J**, ubicado en la dirección carrera 7 N° 9B-01 del Barrio Los Comuneros en el Municipio de Calamar, Departamento del Guaviare, de propiedad del señor **JHOJAN STIVEN RUIZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.122.678.431**, donde se designó al profesional, de la Dirección Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica realizada el día 10 de febrero de 2025.



Que el día 10 de febrero de 2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por parte del profesional quien emitió el concepto técnico N° **CT25020** el cual indica:

Observaciones

Que mediante la lista de chequeo y el auto de inicio DSGV-354-2024 del 05 de noviembre del 2024 se realiza la revisión de la solicitud del registro del libro de operaciones y los documentos anexados a dicha solicitud para dar continuidad con el expediente RLO-00003-23 De acuerdo a la solicitud de visita de Evaluación e inventario inicial en la plataforma vital, según el expediente RLO-00003-23, de la empresa de transformación primaria y/o secundaria X.D.B.J., ubicada en la Carrera 7 No. 9B01, del barrio Los comuneros, en jurisdicción del municipio de Clamar, departamento del Guaviare.

El día 10 de febrero del año 2025, los funcionarios de la corporación CDA y Activos de la policía nacional ingresaron al establecimiento con el fin de llevar a cabo la inspección ocular, allí se inició verificando y se tomó inventario inicial de máquinas en el cual el propietario acompañó la visita y se estableció que el establecimiento tiene 5 máquinas para el proceso de transformación de madera, enlistadas a continuación:

Seguidamente se procede a realizar la verificación del establecimiento para ver si en el se encontraba productos forestales en primer o segundo grado de transformación, En el

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25435
(24 de noviembre de 2025)

“Por la cual se registra un Libro de Operaciones en Línea como empresa forestal integrada al establecimiento de comercio denominado Ebanistería X.D.B.J, ubicada en el Municipio de Calamar, Departamento del Guaviare”

establecimiento X.D.B.J no se evidencio madera solo retazos de madera denominados “desperdicios” los cuales resultan del sobrante de la transformación del producto forestal que ingresa a la industria.

Se le solicito salvoconductos o facturas de venta al propietario de la industria a lo que manifestó no tener ninguno de los dos soportes.

Conclusiones

Teniendo en cuenta la visita técnica, se evidencia que el señor Jhojan Stiven Ruiz Silva, cumple con el inventario inicial y con la información presentada a la Corporación CDA Seccional Guaviare, requisitos específicos que define la evaluación para dar apertura al Registro del Libro de Operaciones Forestales.

Recomendaciones

1. Otorgar el Registro del Libro de Operaciones Forestales al Establecimiento X.D.B.J. como empresa de comercialización y transformación de segundo grado.
2. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados por salvoconducto.
3. Permitir el ingreso de funcionarios de la Corporación CDA para las respectivas inspecciones a que dé lugar.
4. Presentar la información anual, la cual debe estar registrada en el Libro de Operaciones y reportar el respectivo informe anual.
5. Guardar los salvoconductos SUNL para tener soportes validos a la hora de la revisión por parte del personal de la Corporación CDA



Así las cosas, concluye el concepto técnico indicando que es viable realizar el registro del Libro de Operaciones.

Fundamentos Jurídicos

Que el artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: **“Empresas forestales.** *Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

- a) *Empresas de plantación de bosques. Son las que se dedican al establecimiento y manejo de plantaciones forestales;*
- b) *Empresas de aprovechamiento forestal. Son aquellas que se dedican a la extracción técnica de productos primarios de los bosques naturales o productos de la flora silvestre o de plantaciones forestales, sin llegar a procesarlos. Dentro de este concepto se incluye el manejo de las plantaciones forestales;*

c) **Empresas de transformación primaria de productos forestales.** Son aquellas que tienen como finalidad la transformación, tratamiento o conversión mecánica o química, partiendo de la troza y obteniendo productos forestales semitransformados como madera simplemente escuadrada, bloques, bancos, tablonés, tablas, postes y madera inmunizada, chapas y astillas, entre otros;

	FORMATO: RESOLUCION	 FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25435
(24 de noviembre de 2025)

“Por la cual se registra un Libro de Operaciones en Línea como empresa forestal integrada al establecimiento de comercio denominado Ebanistería X.D.B.J, ubicada en el Municipio de Calamar, Departamento del Guaviare”

d) **Empresas de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados.** Son aquellas que tienen como propósito la obtención de productos mediante diferentes procesos o grados de elaboración y mayor valor agregado tales como molduras, parque, listones, puertas, muebles, tableros aglomerados y contrachapados, pulpas, papeles y cartones y otros afines;

e) **Empresas de comercialización forestal.** Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación;

f) **Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales.** Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

g) **Empresas forestales integradas.** Son las que se dedican a las actividades de aprovechamiento forestal, establecimiento de plantaciones forestales, actividades complementarias, transformación de productos forestales, transporte y comercialización de sus productos.



PARÁGRAFO: - La comercialización a que se refiere el presente artículo involucra la importación y exportación de productos forestales o de la flora silvestre.”

Que el artículo 2.2.1.1.11.2 Ibídem, contempla: **“Objetivos de las empresas forestales.** Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos:

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos; Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales”.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 Ibídem, señala: **“Libro de operaciones.** Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25435
(24 de noviembre de 2025)

“Por la cual se registra un Libro de Operaciones en Línea como empresa forestal integrada a establecimiento de comercio denominado Ebanistería X.D.B.J, ubicada en el Municipio de Calamar, Departamento del Guaviare”

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. - *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.*

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.11.4 del mismo Decreto, señala: *“Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.”*

Que el artículo 2.2.1.1.11.5 *Ibidem*, contempla: *“Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente”.*



Que el Artículo 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.*

Que la Resolución 1971 de 2019 en su artículo 9°, establece: **“Procedimiento Registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL).** *Las empresas forestales que deben registrar su libro de operaciones en línea, atenderán a lo siguiente:*

1. Empresas que solicitan el registro del libro de operaciones por primera vez:

a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.

b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su libro de operaciones en línea, en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25435
(24 de noviembre de 2025)

“Por la cual se registra un Libro de Operaciones en Línea como empresa forestal integrada al establecimiento de comercio denominado Ebanistería X.D.B.J, ubicada en el Municipio de Calamar, Departamento del Guaviare”

o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.

c) La autoridad ambiental competente realizará visita a la empresa forestal, una vez cumpla los requisitos y realice el diligenciamiento de los formularios en VITAL, a fin de verificar la información contenida en la solicitud y en el inventario inicial, máximo cinco (5) días hábiles de realizada la solicitud en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.



d) La autoridad ambiental, con base en la información suministrada por la empresa forestal y la obtenida en la visita de verificación, procederá a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), en un plazo máximo de tres días hábiles una vez realizada la visita.

2. Empresas forestales que ya cuentan con registro de su libro de operaciones forestales:

- a) Inscribirse como usuario, sucursal o sede, en la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) y obtener el respectivo usuario y contraseña. Esto podrá realizarse en línea, o acercarse a la autoridad ambiental competente cuando no se tenga acceso a internet o carezca del conocimiento para el uso de aplicativos en línea.*
- b) Solicitar a la autoridad ambiental competente, a través de la plataforma de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), el registro de su Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), en el Módulo de Registro del libro de operaciones. Empresas que tengan sucursales o sedes deben registrar el LOFL con cada Autoridad Ambiental donde desarrolle su actividad y se encuentre su sucursal o sede.*
- c) La autoridad ambiental competente, con base en la información suministrada por la empresa forestal procederá de ser necesario, en un plazo máximo de dos días hábiles a registrar el Libro de Operaciones Forestales en Línea -LOFL en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).*

En caso de que la Autoridad Ambiental requiera realizar visita a la empresa forestal, para la actualización del libro de operaciones forestales en línea, tendrá un plazo de 10 días hábiles para efectuar la visita y realizar el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL). En dicha visita la Autoridad Ambiental procederá a verificar el inventario inicial al usuario y le explicará cómo realizar los respectivos reportes en VITAL. La Autoridad Ambiental tendrá la potestad de negar el registro o solicitar ajustes en la información aportada y verificada, si se demuestra el no cumplimiento de requisitos.

Parágrafo 1º. *Una vez la empresa forestal cumpla con lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental competente expedirá el registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), el cual podrá ser consultado e impreso en el **Módulo de Registro del libro de operaciones** del LOFL, por la empresa forestal”.*

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
		FECHA: 24 de Marzo de 2020
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12	VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25435
(24 de noviembre de 2025)

“Por la cual se registra un Libro de Operaciones en Línea como empresa forestal integrada al establecimiento de comercio denominado Ebanistería X.D.B.J, ubicada en el Municipio de Calamar, Departamento del Guaviare”

Que verificado lo señalado en el N° **CT25020**, se concluye y recomienda a esta Corporación realizar el registro de libro de operaciones forestales en línea del establecimiento de comercio **EBANISTERIA X.D.B.J** ubicado en la dirección carrera 7 N° 9B-01 del Barrio Los Comuneros en el Municipio de Calamar, Departamento del Guaviare, de propiedad del señor **JHOJAN STIVEN RUIZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.122.678.431**, cumple con la documentación requerida; el inventario inicial de productos forestales y de maquinaria presentado ante la Corporación CDA para dar apertura al Registro del Libro de Operaciones Forestal en línea.

Que el Registro del Libro de Operaciones Forestal en línea de la **EBANISTERÍA X.D.B.J** con NIT N° **1122678431-5**, se registró en la plataforma Vital con registro N° **620-1306** del 19 de noviembre de 2025.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Seccional Guaviare:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el Libro de Operaciones en Línea (LOFT) con N° **620-1306** del 19 de noviembre de 2025 de la plataforma Vital a la empresa forestal integrada al establecimiento de comercio denominado **EBANISTERÍA X.D.B.J** con NIT N° **1122678431-5**, localizada en la carrera 7 N° 9B-01 del Barrio Los Comuneros, Municipio de Calamar, Guaviare, presentado por el señor **JHOJAN STIVEN RUIZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.122.678.431**, expedida en San José del Guaviare.



ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa **EBANISTERÍA X.D.B.J** con NIT N° **1122678431-5**, en calidad de empresa forestal integrada deberá tener actualizado el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), de tal manera que el informe anual de actividades pueda ser consultado por la autoridad ambiental, a través del **Módulo de Reportes de los LOFL**, La empresa forestal deberá soportar sus ingresos y salidas, por lo menos una vez al mes, en el **Módulo de Libro de operaciones forestales en línea**.

PARÁGRAFO: El Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) no podrá ser negociable ni transferible.

ARTÍCULO TERCERO: se le hace saber a la **EBANISTERÍA X.D.B.J** con NIT N° **1122678431-5**, que los productos forestales maderables y no maderables de transformación primaria y/o secundaria que requieran ser transportados desde una empresa forestal que cuente con registro del LOFL en VITAL, deberán portar únicamente la remisión de empresas forestales. El contenido de la Remisión de las empresas forestales - REF se encuentra en el Anexo 5. Especificaciones de papelería y numeración de las Remisiones de las empresas forestales (REF), de la Resolución 1971 de 2019.

PARÁGRAFO 1: Las Remisión de las Empresas Forestales (REF) no podrán ser negociables ni transferibles; como tampoco, podrán amparar el transporte a terceros, ni de especímenes o especificaciones diferentes a las allí relacionadas. Deberá ser portado en original y exhibido ante las autoridades que así se lo requieran.

PARÁGRAFO 2: La numeración de las Remisiones será asignada por la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) de manera automática, y las especificaciones de formato y papelería se establecen en el Anexo 5. Especificaciones de papelería y numeración de las Remisiones de las empresas forestales. de la Resolución 1971 de 2019.

	FORMATO: RESOLUCION	 FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25435
(24 de noviembre de 2025)

“Por la cual se registra un Libro de Operaciones en Línea como empresa forestal integrada al establecimiento de comercio denominado Ebanistería X.D.B.J, ubicada en el Municipio de Calamar, Departamento del Guaviare”

PARÁGRAFO 3: La vigencia máxima de la REF, emitida por la empresa forestal en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), no podrá superar 2 días calendario, a partir de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: La **EBANISTERÍA X.D.B.J** con NIT N° **1122678431-5**, en calidad de empresa de transformación primaria de productos forestales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.5 y artículo 2.2.1.1.11.6., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.
- d) Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos maderables.

ARTÍCULO QUINTO: La cancelación del registro se solicitara mediante solicitud por escrito y debidamente radicada por el titular del registro del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL), a la Autoridad Ambiental, la empresa podrá solicitar la cancelación del registro. Esta cancelación será aprobada por la Autoridad Ambiental adelantando visita de verificación, en la cual se constate que la actividad como empresa forestal ha finalizado o que se ha generado un cambio de representante legal, para las empresas registradas bajo la figura de persona natural.

ARTÍCULO SEXTO: Se **ADVIERTE** que el incumplimiento de las obligaciones, términos, requisitos y condiciones establecidos en el presente acto administrativo y demás normas concordantes, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto al trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la CDA los servicios de seguimiento al trámite ambiental como Empresa Transformadora y/o comercializadora de productos forestales, por anualidades anticipadas valorado en TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$313,262) para el año 2026.



- a. Referencia de pago: **VIS 008180**
- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

PARÁGRAFO 1: El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

PARÁGRAFO 2: El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un (1) seguimiento técnico semestral durante el periodo de vigencia del registro del Libro de Operaciones .

ARTÍCULO OCTAVO: El peticionario deberá pagar a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34,054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: **PUB 005669**

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12		
VERSION: 3		

RESOLUCIÓN DSGV-R25435
(24 de noviembre de 2025)

“Por la cual se registra un Libro de Operaciones en Línea como empresa forestal integrada al establecimiento de comercio denominado Ebanistería X.D.B.J, ubicada en el Municipio de Calamar, Departamento del Guaviare”

- b. Banco: Agrario de Colombia
- c. Pago en banco: Convenio No.15261
- d. Pago en línea: Cuenta Ahorros 477033007087
- e. Nombre de la Cuenta: Convenio de recaudos

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite-- Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la publicación del presente auto se realizará, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante diez (10) días.

ARTÍCULO DÉCIMO: El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, dará lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **JHOJAN STIVEN RUIZ SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.122.678.431**, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en San José del Guaviare, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
 Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno
 Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
 Proyectó y digitó: Simón Giraldo Hoyos

	FORMATO: RESOLUCION	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN DSGV-R25435
(24 de noviembre de 2025)

“Por la cual se registra un Libro de Operaciones en Línea como empresa forestal integrada al establecimiento de comercio denominado Ebanistería X.D.B.J, ubicada en el Municipio de Calamar, Departamento del Guaviare”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, se notificó personalmente al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía N° _____, expedida en _____ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución **DSGV-R25435** del 24 de noviembre de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente notificación.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma _____

Nombre: _____

C.c. _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____


Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.

	838000009-6	Ref. de Pago	VIS 008180
	DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA VISITAS DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO	FECHA LIMITE DE PAGO	
		20 de Diciembre de 2025	
		PERIODO	2025

Ley 9 de 1993 Art. 46, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 del 2000 Art.28

No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 369). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006, culminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causaran intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

FECHA DE ELABORACION	20 de Noviembre de 2025	TELEFONOS	3154697273	CEDULA/NIT	1122678431
NOMBRE DEL TITULAR	RUIZ SILVA JHOJAN STIVEN	DESCRIPCIÓN	REGISTRO LIBRO DE OPERACIONES		
DIRECCION	CRA 7 N°9B-01 BARRIO LOS COMUNEROS				
UBICACIÓN	CALAMAR (GUAVIARE)	EXPEDIENTE	RLO-00003-23		

LIQUIDACION DEL CONSUMO

DESCRIPCION	VALOR	Páguese en: BANCO AGRARIO CONVENIO N°. 15261 PAGO SUPERGIROS CONVENIO N° 39899 VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CONSERVE LA COPIA DEL PAGO PARA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO
TOTAL LIQUIDADO	\$313,262	
INTERESES	\$0	
TOTAL A PAGAR	\$313,262	

TOTAL A PAGAR TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.coSeccional Guaviare: carteraguaviare@gmail.com

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.



DIRECTOR SECCIONAL

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.



Liquidó: DESCAMILLA

(415)7709998244061(8020)00000000000008180(3900)0000313262(96)20251220

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.



838000009-6
DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA
PUBLICACION

Ref. de Pago

PUB 005669

FECHA LIMITE DE PAGO

20 de Diciembre de 2025

Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos), Resolución 017 de 2013 (publicaciones).

No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culminada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.


FECHA DE ELABORACION	20 de Noviembre de 2025	CEDULA/NIT	1122678431
NOMBRE DEL TITULAR	RUIZ SILVA JHOJAN STIVEN		
DIRECCION	CRA 7 N°9B - 01 BARRIO LOS COMUNEROS	TELEFONOS	3154697273
EXPEDIENTE	RLO-00003-23		
LIQUIDACION			
DESCRIPCION	VALOR		
VALOR PUBLICACION		\$34,054	Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N°. 15261 Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7 Páguese en: PAGO SUPERGIROS - N° CONVENIO 39899 - V- ISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA CTA - 00130428000200001159
VALOR SALVOCONDUCTO		\$0	
INTERESES		\$0	
TOTAL LIQUIDADO		\$34,054	
TOTAL A PAGAR		\$34,054	
TOTAL A PAGAR	TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS		

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: contabilidad@cda.gov.co, administrativa@cda.gov.co

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: cda@cda.gov.co, contactenos@cda.gov.co.

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.


DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: DESCAMILLA



(415)7709998786448(8020)00000000000005669(3900)000034054(96)20251220